



Expediente: 10164.20

TOMO: 65 SESENTA Y CINCO

ESCRITURA: 3,240 TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA

En la Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de Junio de 2020 dos mil veinte, Ante mí, Licenciado DANIEL CHOLULA GUASCO, Notario Titular por Ministerio de Ley, asignado para ejercer en la Notaría Pública número 2 Dos de esta Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, **COMPARECE**: El señor JOSE CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ, quien me manifiesta que viene a otorgar y al efecto otorga, un **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, a favor de los señores MARCO ANTONIO SANCHEZ MORENO, PAOLA RAMOS FLORES y el Licenciado ARTURO BLANCO PEÓN; siendo al tenor de la Protesta de Ley, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber al compareciente de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente Instrumento.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El señor JOSE CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ, por la presente escritura otorga un **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en favor de los señores MARCO ANTONIO SANCHEZ MORENO, PAOLA RAMOS FLORES y el Licenciado ARTURO BLANCO PEÓN; en cuanto a sus facultades, toda vez que se otorga para que las ejerzan conjunta o separadamente, para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.

SEGUNDA.- En el ejercicio de este mandato, tendrán enunciativa y no limitativamente, todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante ninguna en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta y 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en el Código Civil Federal y de cualesquiera otra Entidad de la República Mexicana en donde puedan ser ejercidas. En forma enunciativa, más no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden:

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Para que haga cualesquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que se desista de las promociones o gestiones que haya hecho; c) Para transigir y comprometer ante árbitros o arbitadores; d) Para que promueva en lo extrajudicial, cualesquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios; e) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualesquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos; f) Para que conteste demandas y continúe a nombre del otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier vía; g) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; h) Para que haga valer incompetencias o se someta; i) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formule y conteste preguntas dentro de las pruebas confesoras y testimoniales respectivamente; j) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; k) Para que celebre transacciones, transigir; l) Para que formule querrelas y denuncias, pudiendo así mismo otorgar el perdón judicial; m) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; n) Para que realice cualesquier acto que implique la administración del bien y derechos que le pertenecen al Poderdante; o) Para que suscriba cualesquiera tipos de documentos públicos y privados, sea ante personas físicas o morales de naturaleza pública o privada, en especial los convenios a que se refiere el artículo 27 veintisiete constitucional; y, p) En general, para que promueva todo lo que fuera necesario y en beneficio de los intereses del Poderdante.

b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** En los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,450 de Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en toda la República Mexicana. Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, otorgar renunciaciones y en especial las consignadas en el artículo 27 constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, rendir protesta, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

TERCERA.- Los Apoderados tendrán en todo momento la obligación de rendir cuentas y dar noticia exacta sobre la ejecución del presente Poder, en los Términos del artículo 2462 dos mil cuatrocientos sesenta y dos y 2465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del código Civil para el Estado de Querétaro.

CUARTA.- El presente poder se otorga con el carácter de **REVOCABLE**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2,494 dos mil cuatrocientos noventa y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro, en virtud de ser un medio para cumplir una obligación contraída con anterioridad por el poderdante.

POR SUS GENERALES:

El señor JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ser originario de Buenos Aires Argentina, mexicano por naturalización, en donde nació el 27 veintisiete de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, casado, empresario y Arquitecto, con domicilio en Fray Sebastián de Gallegos número 69 sesenta y nueve, Casa 44 cuarenta y cuatro, Fraccionamiento Bellavista, Código Postal 76900, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, quien se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores con número de folio **G16814114** con fecha de vencimientos 6 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, con Clave Única de Registro de Población (**CURP**) **FESC780827HNERNR08**, con clave de Registro Federal de Contribuyente (**R.F.C.**) **SACR780827AQ4**; al corriente en el pago de sus Impuestos, sin justificarlo.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que hice saber al compareciente, que el acto que otorga, constituye una actividad vulnerable, y que será objeto de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que entró en vigor el día 17 diecisiete de Julio del 2013 dos mil trece. Así mismo, certifico conocer al compareciente, quien se identificó con credencial para votar y a mi juicio cuenta con aptitud legal para intervenir en este acto; Que se dio lectura a lo anterior y le expliqué su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifico y firmo de conformidad ante mi presencia. - **DOY FE.**



COTEJADO

**NOTA DE AUTORIZACIÓN.- JOSÉ CRISTIAN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- Una firma ilegible.- ANTE MÍ: LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO. Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar de la Notaría.- San Juan del Río, Querétaro.- A 23 veintitrés días del mes de Junio de 2020 dos mil veinte. Con esta fecha AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente.- Doy Fe.- LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario.- QUEDO ASENTADA EN EL FOLIO NÚMERO 9173 NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DEL PROTOCOLO ABIERTO.- DOY FE.-----
ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- -----**

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES MARCO ANTONIO SANCHEZ MORENO, PAOLA RAMOS FLORES Y EL LICENCIADO ARTURO BLANCO PEÓN, VA EN 1 UNA FOJA ÚTIL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA CONFORME A LA LEY.- SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERETARO; A 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----



ECV

LICENCIADO DANIEL CHOLULA GUASCO
NOTARIO TITULAR A LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO DOS
COGD-770914-S45

